

ACCESO A LA ABOGACÍA

1.ª Edición 2022

Obra coordinada por
JOSÉ MARÍA DE PABLO HERMIDA

VOLUMEN I PARTE GENERAL



eBook en www.colex.es



VADEMECUM DE ACCESO A LA ABOGACÍA

VOLUMEN I PARTE GENERAL

1.ª EDICIÓN 2022

(Edición actualizada a 20 de diciembre de 2021)

Obra coordinada por

José María de Pablo Hermida

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-383-8

Depósito legal: C 2269-2021

SUMARIO

ABREVIATURAS	9
---------------------------	---

MATERIAS COMUNES AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

A1. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

1. Principios esenciales de la profesión de la abogacía	17
2. Derechos y deberes de los abogados/as	36
3. El Estatuto General de la Abogacía Española	58
4. Los colegios profesionales de la abogacía. La organización colegial	61
4.1. La organización de los colegios de abogados	61
4.2. La organización del Consejo General de la Abogacía Española	87
4.3. Los acuerdos del Consejo General de la Abogacía Española y de los colegios de abogados	97
5. Las formas de ejercicio de la profesión: Individual y colectiva.	
Relación laboral especial	97
6. Régimen de previsión social de los profesionales de la abogacía	115
7. Obligaciones del profesional de la abogacía ante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el blanqueo de capitales	117
8. La responsabilidad del profesional de la abogacía en el ejercicio de su profesión: civil, penal y disciplinaria	132
9. El seguro de responsabilidad civil. La cobertura de la responsabilidad civil profesional	155
10. Los honorarios: determinación y procedimientos de reclamación e impugnación	156
11. La contabilidad y la fiscalidad del profesional de la abogacía	169

A2.
**CUESTIONES GENERALES DE LA ASISTENCIA
LETRADA Y DEL PROCESO**

12. Tutela judicial efectiva. El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. El derecho a la defensa y a la asistencia letrada	183
13. Ley de Demarcación y de Planta Judicial. La organización judicial	191
14. Los órdenes jurisdiccionales. Jurisdicción y competencia. Extensión y límites de la jurisdicción en cada orden jurisdiccional	197
15. El sistema jurisdiccional de la Unión Europea. Competencias de los tribunales europeos e internacionales y asuntos que se pueden plantear . .	224
16. Protección de los derechos fundamentales	230
17. Mecanismos jurídicos de defensa. Estrategias para la defensa de los derechos de los clientes	239
18. La defensa en los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos: el arbitraje, la mediación, la transacción, la negociación y otros	241
18.1. El arbitraje	241
18.2. La mediación	257
18.3. La transacción	265
19. La buena fe, el abuso de derecho y el fraude de ley.	265
20. Hechos y actos procesales. Actos preparatorios de los juicios. Cuestiones incidentales. La aclaración del proceso. La pretensión como objeto del proceso	267
20.1. Hechos y actos procesales	267
20.2. Actos preparatorios de los juicios	276
20.3. Cuestiones incidentales, la aclaración del proceso y la pretensión como objeto del proceso	288
21. Las cuestiones prejudiciales	292
22. Asistencia jurídica gratuita	296
23. El turno de oficio	312
24. Los efectos económicos del proceso; costas y tasas judiciales. Supuestos de devengo de tasas. Criterios para la imposición en los distintos órdenes jurisdiccionales. La tasación de costas	318

ANEXO.
ÍNDICE ANALÍTICO

ÍNDICE ANALÍTICO. MATERIAS COMUNES	327
---	------------

ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
AP	Audiencia Provincial
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CC	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CCiv	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CDAE	Código Deontológico de la Abogacía Española
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CGAE	Consejo General de la Abogacía Española
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
D.A.	Disposición adicional
D.F.	Disposición final
D.T.	Disposición transitoria
EM	Estado Miembro
EEMM	Estados Miembros
EGAE	Estatuto General de la Abogacía Española
EOMF	Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
ETOP	Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas

ABREVIATURAS

IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LAJ	Letrado de la Administración de Justicia
LAJG	Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LDC	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LECiv	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LECRIM	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEF	Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa
LETA	Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo
LGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
LJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LODP	Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo
LOEX	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
LOPG	Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOTIC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

ABREVIATURAS

LOTJ	Ley Orgánica 5/1995 de 22 de mayo del Tribunal del Jurado
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
PGC	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad
RD	Real Decreto
RD Legis.	Real Decreto Legislativo
RD-ley	Real Decreto Ley
RDLRT	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo
RETA	Régimen de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos
RGAT	Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
RGRVA	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa
RGSS	Régimen General de la Seguridad Social
RIRPF	Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero
RP de 1996	Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario
SA	Sociedad Anónima
SL	Sociedad Limitada
SMAC	Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
SMI	Salario mínimo interprofesional
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SS	Seguridad Social
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STJUE	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea
STS	Sentencia del Tribunal Supremo

ABREVIATURAS

STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLC	Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal
TRLGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea



MATERIAS COMUNES
AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
DE LA ABOGACÍA



DEONTOLOGÍA PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

SUMARIO

1. Principios esenciales de la profesión de la abogacía. Marginal 100 y siguientes
2. Derechos y deberes de los abogados/as. Marginal 170 y siguientes
3. El Estatuto General de la Abogacía Española Marginal 240 y siguientes
4. Los colegios profesionales de la abogacía.
La organización colegial Marginal 270 y siguientes
 - 4.1. La organización de los colegios de abogados Marginal 270 y siguientes
 - 4.2. La organización del Consejo General de la Abogacía Española Marginal 350 y siguientes
 - 4.3. Los acuerdos del Consejo General de la Abogacía Española y de los colegios de abogados . Marginal 360 y siguientes
5. Las formas de ejercicio de la profesión:
Individual y colectiva. Relación laboral especial Marginal 370 y siguientes
6. Régimen de previsión social de los profesionales de la abogacía Marginal 430 y siguientes
7. Obligaciones del profesional de la abogacía ante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el blanqueo de capitales. Marginal 440 y siguientes
8. La responsabilidad del profesional de la abogacía en el ejercicio de su profesión: civil, penal y disciplinaria Marginal 480 y siguientes
9. El seguro de responsabilidad civil. La cobertura de la responsabilidad civil profesional Marginal 550 y siguientes

10. Los honorarios: determinación y procedimientos de reclamación e impugnación	Marginal 560 y siguientes
11. La contabilidad y la fiscalidad del profesional de la abogacía.	Marginal 650 y siguientes

1. PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

El principio de independencia

100

En el artículo 1 del Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE), aprobado por el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, con entrada en vigor el 1 de julio de 2021, encontramos una **definición de la profesión de abogado**, cuyas dos primeras notas son la **libertad e independencia**:

«1. La Abogacía es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas. Los profesionales de la Abogacía deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho constitucionalmente establecido.

2. La profesión de la Abogacía se ejerce en régimen de libre y leal competencia. Su contenido consiste en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

3. Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la Abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional.

4. Los profesionales de la Abogacía deben ser personas de reconocida honorabilidad y, en consecuencia, han de observar una trayectoria de respeto a las leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Abogacía, a las normas deontológicas y a las buenas prácticas profesionales.

5. En el Estado social y democrático de Derecho, los profesionales de la Abogacía desempeñan una función esencial y sirven los intereses de la Justicia, mediante el asesoramiento jurídico y la defensa de los derechos y libertades públicas.

6. La Abogacía española proclama su especial compromiso con el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos».

El contenido del principio de independencia lo desarrolla el artículo 2 del Código Deontológico de la Abogacía Española (en adelante CDAE).

Los dos primeros párrafos de dicho artículo definen el **principio de independencia** en dos planos, un **derecho** y un **deber** del abogado:

«1. La independencia de quienes ejercen la Abogacía es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa del justiciable y de la ciudadanía por lo que constituye un derecho y un deber.

2. Para poder asesorar y defender adecuadamente los legítimos intereses del cliente, debe mantenerse el derecho y el deber de preservar la independencia frente a toda clase de injerencias y frente a intereses propios o ajenos».

CUESTIÓN

El artículo 2 del Código Deontológico de la Abogacía Española contempla el principio de no injerencia en un doble plano (por un lado como un deber y, por otro, como un derecho). ¿Cuáles son estos derechos y deberes?

El derecho del abogado a decidir y ejercer con absoluta libertad, sin injerencias de ningún tipo, y según su mejor y más leal saber y entender técnico-jurídico, el modo de defender el asunto encomendado para la mejor defensa del interés del cliente.

El deber del abogado de actuar con independencia, sin dejarse influir por ninguna clase de injerencias ni por los intereses propios o ajenos.

Los otros dos párrafos del artículo 2 del CDAE concretan frente a **qué posibles injerencias debe preservar el abogado su independencia**: respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, los tribunales, su cliente mismo o incluso sus propios compañeros o colaboradores.

«3. La independencia debe ser preservada frente a presiones o exigencias que limiten o puedan limitarla, sea respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, del cliente, sea respecto de los colaboradores o integrantes del despacho.

4. La independencia permite no aceptar el encargo o rechazar las instrucciones que, en contra de los propios criterios profesionales, pretendan imponer el cliente, los miembros de despacho, los otros profesionales con los que se colabore o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión, debiendo cesar en el asesoramiento o defensa del asunto cuando se considere que no se puede actuar con total independencia, evitando, en todo caso, la indefensión del cliente».

Analizamos a continuación **algunas de las injerencias** de las que el principio de independencia debe proteger al abogado.

1. Injerencias de los tribunales de justicia

El abogado es independiente frente al tribunal. Los abogados no somos más que los jueces, pero tampoco somos menos.

Por eso, el **artículo 187 de la LOPJ** establece que:

«1. En audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango.

2. Asimismo, todos ellos, en estrados, se sentarán a la misma altura».

Así pues, los abogados en su actuación ante los juzgados y tribunales son **libres e independientes**, y gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función, pudiendo solicitar amparo en su libertad de expresión y defensa (art. 58.1 del EGAE).

CUESTIÓN

¿Qué podrá hacer el abogado si considerase que la autoridad, tribunal o juzgado coartase su independencia o no se le guarda la consideración debida a su función?

De acuerdo con lo previsto en el art. 58 del EGAE, el abogado tendrá la posibilidad de acudir al amparo colegial haciéndolo constar ante el propio juzgado o tribunal y dando cuenta a la junta de gobierno:

«2. Si el profesional de la Abogacía considerase que la autoridad, juez o tribunal coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no

guarda la consideración debida a su función, podrá hacerlo constar así ante el propio juzgado o tribunal y dar cuenta a la Junta de Gobierno. La Junta, si estimare fundada la queja, adoptará medidas activas para amparar la libertad, independencia y dignidad profesionales.

3. Los Colegios notificarán los amparos concedidos a las autoridades, jueces o tribunales que hayan coartado la libertad o independencia de los profesionales de la Abogacía y denunciarán dichas conductas, cuando proceda, ante el Consejo General del Poder Judicial y las instituciones pertinentes. Asimismo, los Colegios de la Abogacía promoverán fórmulas para ser oídos ante las Salas de Gobierno de sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia en los expedientes gubernativos seguidos contra cualquier profesional de la Abogacía y sus recursos».

2. Injerencias de los propios compañeros o colaboradores

El abogado tampoco puede ceder a las injerencias de sus compañeros o colaboradores a la hora de decidir la estrategia procesal.

CUESTIÓN

Un abogado de su despacho le pide que recurra una sentencia que le ha sido desfavorable, pese a que usted cree que no vale la pena, porque lo va a perder. ¿Puede usted negarse a ello?

Sí, porque su independencia como abogado/a le permite rechazar instrucciones en contra de sus propios criterios profesionales frente a toda injerencia y frente a los intereses propios o ajenos.

3. Injerencias del cliente

La relación abogado-cliente **no es un contrato de mandato** (art. 1719 del CC) que obligaría al abogado a cumplir estrictamente las instrucciones recibidas del cliente, sino que se trata de un **contrato de arrendamiento de servicios** (art. 1544 del CC).

STS n.º 482/2006, 23 de mayo, ECLI:ES:TS:2006:3057

«(...) la calificación jurídica de la relación contractual entre abogado y cliente es, en la inmensa mayoría de los casos (salvo muy concretas excepciones) de contrato de prestación de servicios, que define el art. 1544 C.Civil. La prestación de servicios, como relación personal —intuitu personae— incluye el deber de cumplirlos y un deber de fidelidad que deriva de la norma general del art. 1258 C.Civil y que imponen al profesional el deber de ejecución óptima del servicio contratado, que presupone la adecuada preparación profesional y supone el cumplimiento correcto; de ello se desprende que si no se ejecuta o se hace incorrectamente, se produce el incumplimiento total o el cumplimiento defectuoso de la obligación que corresponde al profesional».

De esta sentencia deducimos las características o notas de la relación del abogado con su cliente:

1. **Es un arrendamiento de servicios** del art. 1544 del CC: «En el arrendamiento de obras y servicios una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto».

CUESTIÓN

A la hora de formalizar la hoja de encargo con su cliente, ¿qué tipo de relación jurídica les une?

- a) Es un contrato de representación.
- b) Es un contrato de mandato.
- c) Es un contrato de arrendamiento de servicios.
- d) Es un contrato de arrendamiento de obra.

RESPUESTA CORRECTA: C

2. **No implica una obligación de resultados, sino una obligación de medios:** el abogado no está obligado a ganar el pleito, a conseguir el resultado buscado por el cliente, sino a hacer todo lo que esté en su mano para que lo consiga.
3. **Respeto a la *lex artis* (reglas del oficio):** se trata del exacto y cumplido conocimiento que ha de tener el abogado de la materia que trata de un determinado cliente.

Todas estas notas o características de la relación abogado-cliente, se resumen en una sola palabra: **confianza** (art. 47.2 del EGAE).

Toda vez que la independencia y libertad del abogado son los principios rectores de la profesión, el abogado deberá rechazar la realización de aquellas actuaciones que comprometan su independencia y libertad (art. 47.1 del EGAE).

El principio de independencia también incluye que el abogado **no recibe órdenes ni acepta presiones de su cliente**.

CUESTIÓN

Un abogado recibe presiones de su cliente acerca de que recuse al juez que está instruyendo el caso. El abogado cree que dicha recusación no tendría sentido, asesorándolo en esa línea, pero el cliente insiste en ello. ¿Podrá el abogado hacer caso omiso a lo que le dice su cliente?

- a) No, debe seguir las instrucciones del cliente ya que es quien decide en última instancia la actuación más conveniente.
- b) Sí, puede rechazar las instrucciones de su cliente y no recusar al juez.
- c) Sí, pero renunciando de inmediato a la defensa, comunicándolo al tribunal para que designe provisionalmente un abogado del turno de oficio que le asista.
- d) No, debe atender a las instrucciones de su cliente, haciendo constar este extremo en el escrito que dirija al tribunal.

RESPUESTA CORRECTA: B

¿Y qué ocurrirá en aquellos casos en los que el abogado no pueda mantener su independencia? En estos casos, el abogado podrá **renunciar a la defensa** siempre que con ello no deje a su cliente en **indefensión**.

En este sentido, cabe hacer mención del art. 50 del EGAE, precepto que hace especial referencia a la aceptación y renuncia de encargos profesionales por el abogado, indicando que:

1. El profesional de la abogacía tendrá plena libertad para aceptar o rechazar la dirección de cualquier asunto que le sea encomendado.
2. **Podrá cesar su intervención profesional** cuando surjan discrepancias con su cliente y **deberá** hacerlo cuando concurren circunstancias que afecten a su independencia y libertad en la defensa o al deber de secreto profesional.
3. El abogado **podrá renunciar a la defensa procesal** que le haya sido confiada en cualquier fase del procedimiento, **siempre que no se cause indefensión al cliente, estando obligado a despachar los trámites procesales urgentes**.

El profesional de la abogacía tendrá que comunicar la renuncia por escrito dirigido al cliente y, en su caso, al órgano judicial o administrativo ante el que hubiere comparecido y deberá proporcionar al compañero que se haga cargo del asunto y que se lo requiera, todos los datos e informaciones que sean necesarios para la adecuada defensa del cliente.

CUESTIONES

1. Si un cliente, durante la tramitación de un procedimiento, insiste en decirle al abogado cómo debe llevar el asunto, incluso las pruebas que tiene que proponer, y el abogado tras esta insistencia se niega a continuar con la defensa, ¿podrá renunciar a ella?

- a) No puede porque el procedimiento ya se inició.
- b) Sí, podrá renunciar a la defensa si se lo comunica al cliente y al juzgado donde se tramita el procedimiento para no producir indefensión.
- c) Sí, comunicando su decisión al cliente.
- d) No puede renunciar a defender a su cliente si ha firmado una hoja de encargo.

RESPUESTA CORRECTA: B

2. Durante la tramitación de un procedimiento, un cliente le recrimina a su abogado que no está gestionando bien el procedimiento, y que como pierda el juicio lo va a denunciar ante el colegio de abogados. Por ello, el abogado presenta su renuncia ante el juzgado por discrepancias con su cliente y solicita la interrupción de cualquier plazo hasta que se le asigne un nuevo abogado a su excliente. ¿Es este proceder correcto?

Sí, ya que de esa forma, comunicándolo al juzgado, no se produce indefensión en el cliente.

A TENER EN CUENTA. Sobre estos dos tipos de preguntas han preguntado en muchas ocasiones en los exámenes oficiales de acceso a la abogacía desde la convocatoria del año 2015.

Incompatibilidades y restricciones del ejercicio de la abogacía

110

Como salvaguarda de la independencia del profesional de la abogacía y para evitar posibles conflictos de interés, el EGAE dedica su artículo 18 a regular sus incompatibilidades.

De su lectura podemos extraer que el ejercicio de la abogacía es incompatible con:

- El desempeño, en cualquier concepto, de **cargos, funciones o empleos al servicio del poder judicial, de las Administraciones estatal, autonómica o local y de las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas, cuya normativa reguladora así lo imponga.**
- Con la **actividad de auditoría de cuentas** en los términos legalmente previstos.
- Con cualesquiera otras actividades que se declaren incompatibles por norma con rango de ley. En este sentido, es destacable la **incompatibilidad del ejercicio de la abogacía con la profesión de procurador.** El vigente EGAE no contempla explícitamente la incompatibilidad entre ambas profesiones (abogado y procurador). Sin embargo, dicha incompatibilidad sigue en vigor, y ello a tenor de los artículos 542 y 543 de la

ACCESO A LA ABOGACÍA

En este *Volumen I. Parte General del Vademecum de Acceso a la Abogacía*, los lectores encontrarán los temas correspondientes a la parte de **materias comunes** del temario para la preparación de la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía para el año 2022.

Su enfoque es eminentemente práctico, acompañando la explicación de cada uno de los temas con ejemplos de preguntas tipo test recaídas en exámenes de convocatorias anteriores, llamadas de atención para centrar el estudio en determinadas partes de los temas, así como de esquemas orientados a facilitar el estudio y comprensión de los mismos.

La colección Vademecum de Acceso a la Abogacía está formada por las siguientes obras:

- **Volumen I. Parte General.**
- Volumen II. Parte específica Civil-Mercantil.
- Volumen III. Parte específica Penal.
- Volumen IV. Parte específica Administrativo y Contencioso-administrativo.
- Volumen V. Parte específica Laboral.

PVP: 31,00 €

ISBN: 978-84-1359-383-8



9 788413 593838

Vademecum

